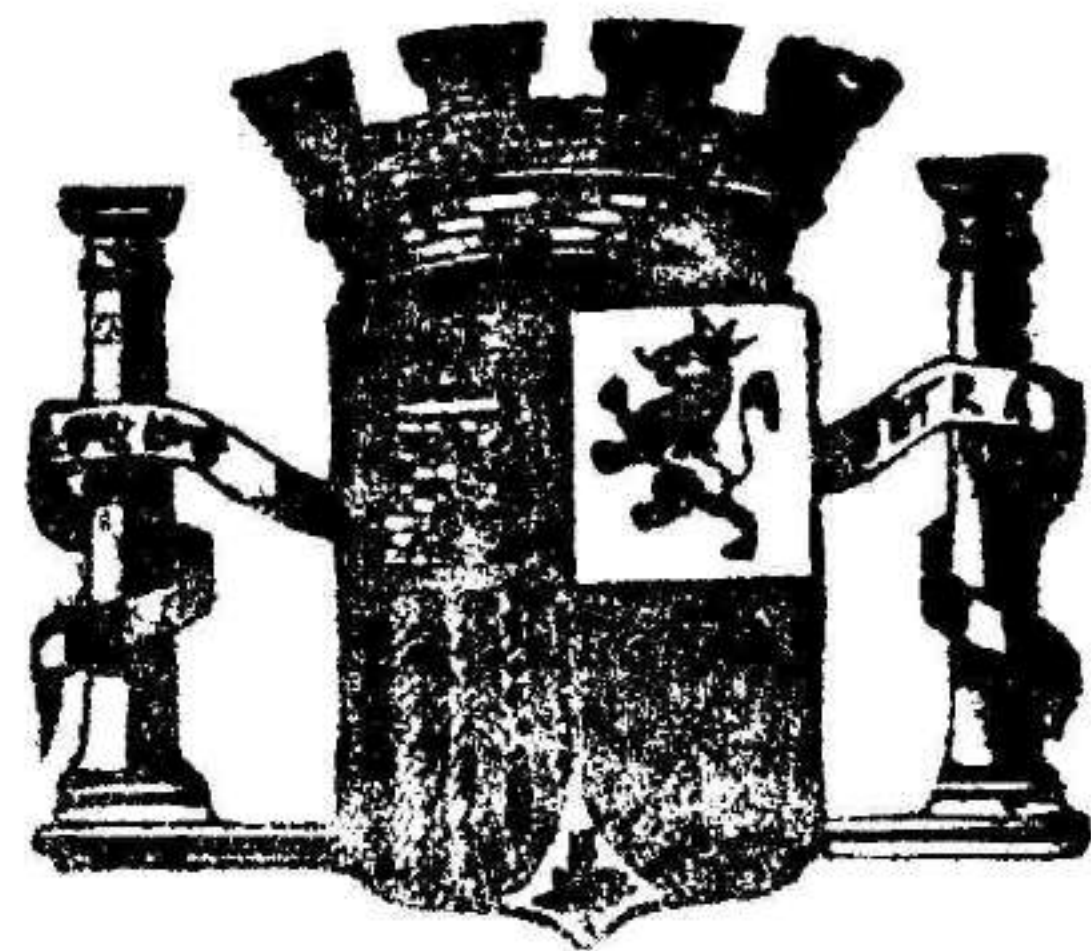


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIRECCION GENERAL
de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 2 del actual se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las doce en punto de la mañana del sábado 19 de Mayo del corriente año.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admission en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son

de buena vida y costumbres; 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino; y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados, y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar

con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo de 1874. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.º del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificacion no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán, por lo tanto, continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuantes. La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine

el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 7 de Abril de 1877.
Barrenechea.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 7 de Abril de 1877.

En la ciudad de Palencia á siete dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y siete, previa la oportuna convocatoria y siendo la hora en ella designada, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, los Sres. D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de la provincia, D. Tomás Gomez Inguanzo, Don Juan Martinez Merino, D. Domingo Márcos Rodriguez, D. Angel Ortega Melendro, D. Demetrio Betegon, D. Valentin Calvo, D. Félix Montaves, D. Ambrosio Escobar, Don Silvano Izquierdo, D. Fernando Mateos Estéban, D. Antonio A. Reryero, D. Ricardo Castrillo, D. Joaquin Monedero, D. Crisógono Manrique y D. Antonio Yagüez Jalon, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio la sesion de este dia leyendo el Secretario, Sr. Manrique, el acta de la anterior que sin discusion alguna fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Yagüez, del expediente promovido por la Junta Provincial de Instruccion primaria acerca de la validez y legalidad del nombramiento de Maestro de la Escuela

de niños de la Casa de Misericordia, y enterada S. E. para mejor resolver, acordó unánime pasase á la Comision de Instruccion pública, á fin de que en vista de su estado y de cuanto del mismo resulta, se sirva emitir su dictámen y proponer la solucion que estime procedente.

Igualmente pasó á la Comision de Gobernacion el expediente instruido por los Ayuntamientos de Valdeolmillos, Villalobon y Villamediana en solicitud de que se determine á quien corresponde la jurisdiccion del territorio titulado de «Monte Aragon» que habiendo sido mancomunado, fué enagenado por el Estado en virtud de las Leyes de Desamortizacion, á fin de que sobre el mismo emita su dictámen.

Con igual objeto pasaron á la Comision de Presupuestos el expediente relativo á la contratacion del servicio de bagages, el relativo al pago de honorarios que deven-guen los Médicos-cirujanos titulares de Palencia por las visitas semanales y reconocimientos de presos pobres, y el proyecto de presupuesto ordinario de la provincia para el año económico próximo venidero formado por la Contaduría de fondos Provinciales.

Dada cuenta de una reclamacion del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis en solicitud de que le sean devueltos los efectos traidos del estinguido Colegio de San Zoil, de Carrion de los Condes, cedidos á la Diputacion con destino al Hospital provincial de Santa Clara, ya suprimido, segun se previene en la Real orden de 8 de Febrero del corriente año, la Excm. Diputacion, para mejor resolver, acordó unánime pasase á la Comision de Beneficencia con encargo de que con vista de antecedentes se sirva emitir su dictámen.

A continuacion dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, del dictámen siguiente:

»A la Diputacion provincial.

»La Comision permanente de actas ha examinado las del distrito electoral de Amusco en el que aparece proclamado Diputado provincial D. Hipólito Brágimo Nieto, con cuatrocientos treinta y ocho votos que ha obtenido.

»Del acta general de escrutinio aparece efectivamente que el expresado señor, obtuvo los que se mencionan anteriormente, y que Don Ricardo Lopez Francos solo logró alcanzar trescientos ochenta y cuatro, mediante á que se le dejaron de computar por la Junta de escrutinio cincuenta y un votos que en el primer dia de eleccion obtuvo en el colegio electoral de

»Lantadilla; treinta y cuatro y veintidos que en los dias primero y tercero obtuvo en el de Boadilla del Camino y cuyas tres partidas hacen el total de ciento siete.

»La espresada Junta de escrutinio, sin consideracion á lo dispuesto en el art. 123 de la Ley electoral vigente, que la prohibe anular actas y votos, limitando sus atribuciones á efectuar sin discusion el recuento de los emitidos en los colegios y secciones, ateniéndose estrictamente á los que resulten computados por sus respectivas mesas, dejó de aplicar al Señor Lopez Francos, y de reconocerle los ciento siete á que se ha hecho referencia, bajo el pretexto de haber faltado el acta parcial del primer dia de eleccion en el Colegio de Lantadilla y haberse negado á firmar dos de los Secretarios escrutadores de Boadilla del Camino las parciales tambien del primero y tercer dia, por mas que la mayoría de la mesa las tiene suscritas.

»La Comision ha tenido presente, y la Diputacion puede verlo, que en las actas parciales no existe protesta ni reclamacion de ninguna clase, como tampoco indicio alguno que pueda afectar á su validez, y por consiguiente, la Junta en conformidad á lo preceptuado en los artículos 123 y 124 de la Ley electoral, no pudo ni debió dejar de recomtar los votos que en estas Secciones obtuvo el Sr. Gonzalez Francos y en el caso de haber comprendido que existia algun delito que la Comision no entreeve, debió pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que procedieran á lo que hubiere lugar en derecho, mas nunca ni bajo pretexto alguno dejar de computar votos sin infringir la Ley é incurrir por su parte en responsabilidad.

»De los antecedentes y actas parciales existentes en la Secretaria de la Diputacion, como de los presentados por los candidatos, resulta probado de una manera indudable que D. Ricardo Lopez Gonzalez Francos, obtuvo una votacion de cuatrocientos noventa y un votos, mientras que D. Hipólito Brágimo Nieto, solo logró alcanzar cuatrocientos cuarenta y uno, datos que arrojan en favor del primero una mayoría legal y relativa de cincuenta votos sobre el que fué proclamado Diputado provincial.

»Este es el resultado legal del minucioso exámen practicado por la Comision, teniendo á la vista todos los antecedentes á que ha hecho referencia, y que S. E. la Diputacion puede tambien ver con

»solo examinar el estado que se acompaña; mas como en la certificacion—credencial presentada por el Diputado proclamado aparezca trascrita una reclamacion presentada á la Junta de escrutinio por cuarenta y seis personas que dicen ser electores del Colegio de Lantadilla, en la que manifiestan no haber tomado parte en la eleccion, que la Junta admitió, creyéndose á no dudar con las mismas atribuciones que á las de su clase concede respecto á las elecciones municipales el artículo 83 de la Ley electoral.

»Admitida la indicada reclamacion, deseando la Comision de actas que sus dictámenes estén siempre calcados en la mas estricta legalidad é imparcialidad para responder así á la confianza en ella depositada por la Diputacion; despues de oír á los interesados sus alegaciones; dilucidada suficientemente la cuestion sin otras pruebas á la vista que se ofrecian presentar; á petición escrita del Diputado proclamado, creyó podia concederle una próroga de diez dias dentro de los que habia de justificar los hechos denunciados por los electores de Lantadilla, por considerar tambien que de hacerlo, la reclamacion afectaba á la validez de la eleccion.

»Usando de ella y del derecho que á todo elector concede el artículo 183 de la precitada Ley electoral, aparece practicada una informacion ante el Sr. Juez de primera instancia de Astudillo, de la que resulta, que los veintidos testigos declarantes, no han justificado su capacidad electoral y personal, exhibiendo y detallando como la Instruccion de 18 de Agosto de 1876 y Real orden de 6 de Noviembre del mismo año previene. La protesta-reclamacion de los cuarenta y seis electores de Lantadilla solo viene justificada por una informacion de veinte de los que la suscriben y dos testigos mas que no son electores; cuyo testimonio podrá ser de muy buena fé, y la Comision no lo duda, pero á que no puede dar fuerza probatoria por que pudieron oír á los electores lo mismo que los oyeron despues de haber votado.

»Con escasa fuerza justificativa esta informacion, por lo mismo que se refiere á un hecho negativo, á un hecho que no ha tenido lugar, no es bastante para persuadir á la Comision de la verdad de lo que aseveran los testigos, y aun cuando mereciera alguna importancia probatoria, la Comision advierte que los declarantes no constituyen ni con mucho la mayoría de los que aparecen en la

»reclamacion; algunos no absuelven como ciertas las preguntas del interrogatorio; son testigos de referencia y no estuvieron en la reunion que se dice celebrada en la casa-habitacion de D. Sebastian Gonzalez Puebla. Ninguno acompaña á su declaracion la cédula electoral que compruebe algun tanto sus asertos, la mayoría dice haberseles estraviado, y otros que no se les entregó: de manera que en sus declaraciones no puede la Comision vislumbrar la verdad de los hechos, ni dar á la informacion fuerza alguna probatoria.

»Y despues de todo, entre las actas parciales del distrito de Amusco no se encuentran las correspondientes al tercer dia del pueblo de Lantadilla, solo aparece la lista del primero y segundo dia, y en ellas no están los nombres de ninguno de los cuarenta y seis que protestan.

»La Comision no sabe ni le es posible averiguar si en efecto los cuarenta y seis que protestan están en las listas de los que han tomado parte en la eleccion, por que ninguno de los candidatos se ha servido justificar este importante extremo.

»Esa sola circunstancia basta para que la Comision ponga en duda si han votado ó no los cuarenta y seis, si son ó no electores y si tienen derecho á protestar. Resumiendo, dicen que son electores y no se justifica en las actas. Dicen que no han votado y tampoco se justifica. La Comision no puede conceder valor alguno á esta protesta.

»Los ardides electorales son muy frecuentes, y es posible que esos mismos cuarenta y seis electores votaran, y despues, influenciados encontradas les hicieran negar sus votos; que esto es fácil, se desprende bien claramente del hecho de no haber protestado hasta algunos dias despues de la eleccion.

»Con respecto al elector que se dice se encontraba ausente, pudo votar otro con su cédula, de lo cual se han dado casos, y entonces cuando mas seria un voto perdido.

»Prohibiendo la Ley á las Juntas de escrutinio no computar votos, y apareciendo que la de Amusco dejó de aplicar á D. Ricardo Lopez Gonzalez Francos 107 por que no se habia presentado el acta parcial del primer dia de eleccion en Lantadilla que contiene cincuenta y uno á favor del señor Francos, y por faltar dos firmas en las del primero y tercero de Boadilla que comprende cincuenta y seis para el mismo señor Francos. Considerando que el acta

»del primer día de Lantadilla se
»halla entre las parciales remitidas
»á la Diputación, y que las de Boa-
»dilla están suscritas por la mayo-
»ría de los que componen la mesa:
»Considerando que deben ser y son
»computables á D. Ricardo Lopez
»Gonzalez Francos los votos que
»no recontó la Junta general de es-
»crutinio de Amusco: Considerando
»que los ciento siete votos no com-
»putados con los trescientos ochenta
»y cuatro que le concedieron, com-
»ponen la suma de cuatrocientos
»noventa y uno, ó lo que es lo
»mismo, cincuenta mas que los que
»obtuvo el Diputado proclamado.

»La Comisión propone á los Se-
»ñores Diputados que dejen sin
»efecto la proclamación hecha por
»la Junta general de escrutinio, y
»se sirva, de conformidad con lo
»dispuesto en el art. 27 de la Ley
»orgánica, proclamar Diputado pro-
»vincial por el Distrito de Amusco
»á D. Ricardo Lopez Gonzalez Fran-
»cos, por haber obtenido mayor
»número de votos, disponiendo que
»tome posesión con las solemnidades
»de la Ley.

»No obstante los Sres. Diputa-
»dos acordarán lo que estimen mas
»conveniente.

»Salon de sesiones de la Dipu-
»tacion provincial de Palencia á 7
»de Abril de 1877.—Domingo Mar-
»cos Rodriguez.—Juan Martinez.—
»C. Manrique.»

El Sr. Presidente anunció que
el dictámen leído quedaba sobre
la mesa para que, enterados los
Sres. Diputados, pudiera ser dis-
cutido en la sesión inmediata.

Por último, el Secretario, se-
ñor Yagüez, dió cuenta del siguiente
dictámen:

«A la Diputación provincial.

«La Comisión permanente de ac-
»tas ha examinado las de Herrera
»de Pisuerga, y encuentra:

»1.º Que en el día 9 de Marzo úl-
»timo se celebró el escrutinio gene-
»ral, adjudicando á D. Mateo Her-
»rero setecientos cincuenta y dos
»votos, y setecientos ochenta y nue-
»ve á D. Ciriaco María de Velasco,
»por lo cual se proclamó á este
»Diputado.

»2.º Que los Comisionados de
»varios colegios protestan contra el
»escrutinio general, porque se hizo
»á puerta cerrada, debiendo ser pú-
»blico; porque el Alcalde designó los
»Secretarios escrutadores, debiendo
»ser elegidos por los Comisionados;
»porque teniendo mayoría D. Ma-
»teo Herrero, se la dieron al Se-
»ñor Velasco y por que al protestar
»en el acto contra las arbitrarie-
»dades del Alcalde, fueron por este
»amenazados con que los llevaría al
»calabozo.

»3.º Que oídos por la Comisión
»los Candidatos Sres. Herrero y
»Velasco, sostiene aquel la pro-
»testa de los diez Comisionados, y
»niega este cuanto se consigna en
»ella, manifestando que en el es-
»crutinio general, se recontaron
»todos los votos de las actas pre-
»sentadas.

»4.º Que examinadas las certi-
»ficaciones de trece Secretarios de
»Ayuntamiento que presenta el se-
»ñor Herrero con referencia al re-
»sultado de los tres días de elec-
»ción y las actas parciales remiti-
»das á la Diputación por diez y seis
»pueblos, resulta: que D. Mateo
»Herrero ha obtenido mil cincuenta
»y ocho votos y D. Ciriaco Velas-
»co setecientos ochenta y cuatro; y

»Considerando que ninguna de
»las protestas contra la conducta
»del Alcalde de Herrera ni contra
»los demás actos de la elección
»está justificada:

»Considerando que el Candidato
»que ha obtenido mayor número
»de votos, es el que debe ser Di-
»putado; la Comisión permanente
»de actas propondría la proclama-
»ción de D. Mateo Herrero si á
»ella no se opusieran las protestas
»del Sr. Velasco.

»El Sr. Velasco protesta de la
»incapacidad de D. Mateo Herrero
»para ser Diputado, entre otras
»cosas, por ser deudor á la Ha-
»cienda nacional, fundándose en el
»párrafo 3.º del artículo 8.º de la
»Ley electoral. Justifica la protesta
»con un certificado de la Adminis-
»tración económica de la provincia,
»espedido en 20 de dicho Marzo,
»del cual aparece: que D. Mateo
»se halla en descubierto de los pla-
»zos 9.º al 13 inclusive, importan-
»tes cada uno 100 pesetas 12 cén-
»timos por compra al Estado de
»un quignon de tierra y prado en
»término de Dehesa de Romanos.

»Así bien el Sr. D. Mateo Her-
»rero presenta las cartas de pago
»de ese débito, espedidas con fe-
»cha 23 del referido Marzo; y

»Considerando que el párrafo
»3.º del artículo 8.º de la Ley elec-
»toral vigente, prescribe del modo
»mas terminante que los deudores
»al Estado no pueden ser elegidos
»para el cargo de Diputado pro-
»vincial:

»Considerando que los votos emi-
»tidos á favor de D. Mateo Her-
»rero no tienen mas valor que los
»que se hubieran emitido á favor de
»un extranjero ó de una mujer,
»que en manera alguna pueden ser
»elegidos:

»Considerando que D. Mateo
»Herrero por mas que la deuda
»fuese insignificante y esté ya sa-
»tisfecha, al tiempo de la elección
»y de la proclamación de Diputa-

»do, era deudor á la Hacienda por
»contrato de compra-venta, y como
»tal, no podía ser elegido,

»La Comisión cree que la Di-
»putación debe confirmar la pro-
»clamación hecha por la Junta de
»escrutinio de Herrera en D. Ci-
»riaco María de Velasco, no por
»haber obtenido mayor número de
»votos, sino porque los emitidos á
»favor de D. Mateo Herrero no
»puedan serle computados.

»Eso no obstante, los Señores
»Diputados, en su mayor ilustra-
»ción, acordarán lo que consideren
»mas conveniente.

»Palencia 6 de Abril de 1877.
»-Juan Martinez.—Domingo Marcos
»Rodriguez.—C. Manrique.»

El Sr. Presidente anunció que
el dictámen de que se acaba de
dar cuenta, quedaba como el pre-
cedente sobre la mesa á fin de
que, enterándose los Sres. Diputa-
dos, pudiera discutirse en la sesión
inmediata.

Y no habiendo otros asuntos se-
ñalados en la orden del día, el Señor
Presidente levantó la sesión convo-
cando á la siguiente para el día
nueve del corriente, y firmándolo
S. S.ª con nosotros los Secretarios
que certificamos.—Crisógono Man-
rique.—Antonio Yagüez Jalon.—An-
gel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda
se espidió en 31 de Marzo pró-
ximo pasado la Real orden si-
guiente:

«Elegidas en el presente año
económico nuevas Municipalidades,
las cuales han tomado ya posesión
y siendo urgente el comienzo de
los trabajos preliminares para el
reparto de la contribución de in-
muebles del próximo año econó-
mico de 1877-78; S. M. el Rey
(q. D. g.) se ha servido acordar
de conformidad con lo propuesto
por esa Dirección, que se proceda
á la renovación total de los vo-
cales de las comisiones de eva-
luación y reparto de la contribu-
ción territorial, establecidos en las
capitales de provincia y los in-
dividuos que componen las Juntas
periciales de los demás pueblos
de España que han de llevar á
cabo dichos trabajos.»

Lo que he dispuesto se pu-
blique en el presente Boletín para
que llegue á conocimiento de los
Ayuntamientos de la provincia y

estos procedan inmediatamente, de
conformidad á las prescripciones
de la Real orden de 30 de Junio
de 1863, á formar y remitir á
esta Administración las ternas cor-
respondientes para la elección de
los individuos que á la misma
corresponde nombrar, y que en
unión de los designados por las
Corporaciones municipales han de
componer las nuevas Juntas peri-
ciales, para proceder sin levantar
mano, á la ejecución de los tra-
bajos preliminares para el reparto
de la contribución de inmuebles
del próximo año económico de
1877-78.

Palencia 14 de Abril de 1877.
—El Jefe económico, Andrés Car-
ramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facul-
tad de Derecho, Sección del civil
y canónico de la Universidad de
Oviedo la cátedra de Elementos
de Derecho político y adminis-
trativo español, dotada con el
sueldo anual de tres mil pesetas,
la cual ha de proveerse por con-
curso con arreglo á lo dispuesto
en el artículo 226 de la Ley de
9 de Setiembre de 1857, y en el
segundo del Reglamento de 15
de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este
concurso los Catedráticos de la
misma Facultad y Sección, siem-
pre que tengan el título corres-
pondiente.

Los aspirantes dirigirán sus
solicitudes documentadas á la Di-
rección general por conducto del
Decano ó Director del Estableci-
miento en que sirvan, en el plazo
improrogable de un mes á con-
tarse desde la publicación de este
anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el ar-
tículo 41 del espresado Regla-
mento, este anuncio debe publi-
carse en los Boletines oficiales de
las provincias y por medio de
edictos en todos los Estableci-
mientos públicos de enseñanza de
la Nación, lo cual se advierte para
que las Autoridades respectivas
dispongan que así se verifique
desde luego sin mas aviso que
el presente.

Madrid 7 de Abril de 1877.—
El Director general, Antonio de
Mena y Zorrilla.—Es copia.—El
Secretario general, Julian Sama-
niago y Samaniego.

*Juzgado de primera instancia
de Frechilla.*

Don Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a heredar a Donata Giraldo Mansilla, vecina que fué de la villa de Cisneros, en la que falleció sin disposición testamentaria el diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir el que consideren les asiste, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el consiguiente perjuicio. Pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato promovido por el procurador D. Manuel Curieses en nombre de Emeterio Mansilla, vecino de de dicho Cisneros como curador ad-litem de Juana Aldea Giraldo, natural de la misma villa, hija de la causante Donata Giraldo, en solicitud de que se declare heredera de la última á la precitada Juana, su hija, única persona que por medio de su representante ha comparecido pidiendo dicha declaración.

Dado en Frechilla á once de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S.^a, José García.

*Juzgado de primera instancia
de Cervera de Rio-Pisuerga.*

Don Manuel Sevillano y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Rio-pisuerga.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Faustino Ruiz Paredes (a) Pistolo, natural de Cabria en el distrito de Nestar, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio jornalero, domiciliado que ha estado en el pueblo de Barruelo, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre desórdenes públicos con ocasión de la huelga de obreros que tuvo lugar en dicho Barruelo á

mediados de Junio último, y apercibiéndole que de no comparecer dentro del término de veinte días contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á trece de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Sevillano.—Por mandado de S. S.^a, Atanasio F. Zurita.

*Juzgado de primera instancia
de Carrion de los Condes.*

Don Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y último edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que sean pobres y parientes dentro del cuarto grado del difunto Don Pedro Conde Herrera, Beneficiado que fué en Calzada de los Molinos, que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento, y con arreglo á lo dispuesto en el testamento que otorgó ante el Escribano de esta villa, Don Juan Sabagun de Medina, en el año de mil ochocientos veintinueve, para que en el término de veinte días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar según está acordado en el juicio voluntario de testamentaria promovido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Carrion de los Condes á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Tejerina y Zubillaga.—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

Don Baldomero Sanchez Pinedo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en autos seguidos por mi actuación á instancia de María Gonzalo Garzon, sobre que se la declare pobre para litigar, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—Carrion de los Condes veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y siete: En los autos pendientes en este Juzgado á instancia de María Gonzalo Garzon, viuda de Domingo Lopez, vecina de Frómista, representada por el procurador D. Inocencio Ortega, sobre que se la declare pobre para litigar y re-

clamar sus bienes dotales, en cuyos autos son también parte el Ministerio público en representación de la Hacienda, y los Estrados del Juzgado en rebeldía de los herederos del Domingo; y,

Resultando: Que el Procurador Don Inocencio Ortega, con poder de María Gonzalo Garzon, viuda de Domingo Lopez, pidió la declaración de pobreza legal, para hacer las reclamaciones á que tenga derecho en el juicio de testamentaria de su difunto esposo.

Resultando: Que conferido traslado de la pretension, á los herederos de Domingo Lopez y Promotor Fiscal del Juzgado; aquellos dejaron de evacuarle y fueron declarados rebeldes, y este no formalizó oposición.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba declararon tres testigos manifestando que la María Gonzalo no posee bienes y subsiste á espensas de su yerno.

Resultando: Que para mejor proveer se trajo á autos certificado del Secretario del Ayuntamiento de Frómista, en que hace constar que la María Gonzalo no figura en los amillaramientos de riqueza del pueblo, ni es contribuyente.

Considerando: Que está bien justificada la pobreza legal de María Gonzalo Garzon, por que no cuenta con bienes de fortuna, y subsiste por la protección que la presta su yerno, manteniéndola.

Visto el título quinto de la primera parte de la ley de enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre á María Gonzalo Garzon, vecina de Frómista, para litigar en el juicio de testamentaria de Domingo Lopez, su difunto esposo, con derecho á los beneficios que fija el artículo ciento ochenta y uno de citada Ley de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo que la misma previene en los artículos ciento noventa y ocho, y doscientos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los extrados del Juzgado y hacerse notoria por edictos, habrá de publicarse en el Boletín oficial de esta provincia por la rebeldía de los demandados lo proveo, mando y firmo.—Luis Tejerina Zubillaga.

PUBLICACION.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia de hoy estándola haciendo pú-

blica en Carrion de los Condes á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y siete de que yo el Secretario certifico.—Baldomero Pinedo.

Concuerda con su original y para su inserción en el Boletín oficial libro el presente en Carrion de los Condes á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—V.^o B.^o—Luis Tejerina Zubillaga.—Baldomero Pinedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA CONCHITA.

FABRICA DE JABON

establecida en el barrio Gimeno, número 19, frente á la fábrica del Gas, en Burgos.

En dicho establecimiento se encontrará toda clase de jabones blancos y morenos, con las pintas que les hace de mas aceptación para el público en general; así como por la gran economía que hallarán en sus precios. 1—8 110

En Castromocho el día 22 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la venta de un par de labranza perteneciente á la testamentaria de D. Dámaso Atienza; las personas que deseen interesarse en su adquisición, acudirán en dicho día y hora al pueblo indicado. 111

TERCERA SUBASTA.

No habiéndose rematado en la primera y segunda, celebradas en 20 de Marzo último y 10 del corriente, las Fábricas de harinas tituladas «del Campo» con otras fincas urbanas en el casco de Alar del Rey, se ha acordado celebrar la tercera subasta de referidos artefactos el día 23 del corriente mes á las 12 de su mañana en esta Ciudad y Escritorio del finado D. Antonio Ortiz Vega, bajo el tipo de quinientos mil reales.

Valladolid 11 de Abril de 1877.—El Depositario de bienes, Dámaso Marcos.—Por la testamentaria y comision de acreedores, Fidel Fernandez Recio.—José de la Cuesta. 108 3—4.

**INTERESANTE
á los contribuyentes.**

Se compran títulos y recibos de Empréstito, facturas de los presentados al cange y se entregan en el acto títulos en cambio de dichos recibos y facturas. Entenderse con D. Gabino García, de Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5. 10—12 84

TINTE DE LAS MOZAS.

Las ropas que los numerosos favorecedores de este establecimiento envían á teñir en lo sucesivo, se servirán entregarlas en la sombrerería de Anual, calle Mayor principal, próximo al corral de Castaño. 103 4.